Bogotá D.C, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref: 110014003052 2021 01019 00

Previo a decidir sobre la terminación del proceso, se requiere a la apoderada de la parte actora para que aclare su petición, y en tal sentido, precise si la solicitud obedece al pago total de la obligación o de las cuotas en mora. Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., expresará lo concerniente a las cosas procesales.

Ahora bien, de un análisis del expediente advierte el Juzgado que se llevó a cabo diligencia de secuestro de bien objeto de la medida cautelar, razón por la cual, se requiere a las partes para que informen de manera conjunta quien asume el pago de los honorarios que se causen a favor del auxiliar de la justicia, una vez finalice su labor.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez
[1-2]

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

SR.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfbab5123f17b2da6e9ae111beb1fc4e85d31aac2363d5fec1bd8576875156d**

Documento generado en 13/03/2023 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica